

Ponencia

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1671/2016

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

05 de octubre de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

22 de febrero de 2017



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...Mi solicitud de información 03035416 fechada el 05/09/2016 no ha sido respondida como ordena la Ley...La información requerida no ha sido proporcionada y existe posibilidad de omisión de datos de los que traería inmediatas consecuencias legales para todos los que resulten responsables...”(sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa Parcialmente.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**, toda vez que ya existe resolución definitiva de este Instituto sobre el fondo del asunto planteado.

Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

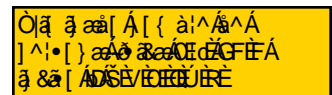
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1671/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADO CIUDADANO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA.



Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete. -----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número 1671/2016, interpuesto por la parte solicitante de información ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El día 05 cinco de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, la parte solicitante de información presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, generándose el folio 03035416, en la cual solicita la siguiente información:

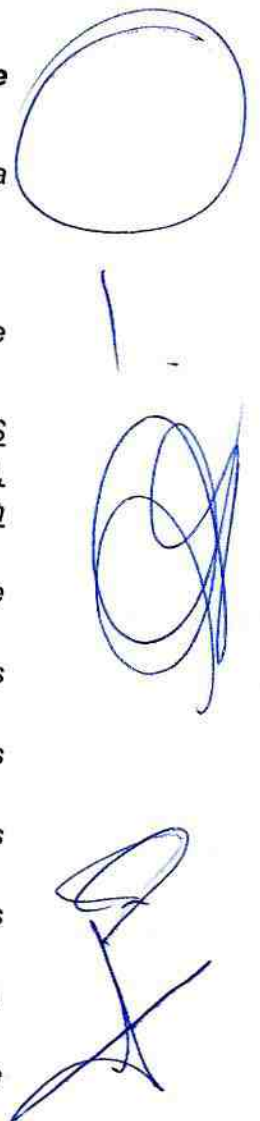
"Asunto: Solicitud de Información: Archivos históricos de la ciudad de Sayula, Jalisco.

Modalidad de Entrega: Formato digital, correo electrónico, plataforma Infomexjalisco.gob.mx

Estimado equipo ITEI

Por medio de la presente le solicito a el Departamento de Transparencia de Sayula Jalisco la siguiente información:

1. Como archivos históricos de Sayula se hace referencia a TODOS LOS ARCHIVOS HISTORICOS DE LA CIUDAD DE SAYULA, JALISCO, MEXICO DESDE 1492 Y PREVIOS a la fecha que se encuentren disponibles
2. *Ubicación (dirección y numero de teléfono) de los archivos históricos de la ciudad de Sayula, Jalisco.*
3. *Nombre, dirección y numero de teléfono de el encargado de los archivos históricos de la ciudad de Sayula, Jalisco.*
4. *Copia de el acuerdo entre el Ayuntamiento y el encargado de los archivos históricos.*
5. *Fecha de el acuerdo entre el Ayuntamiento y el encargado de los archivos históricos.*
6. *Honorarios acordados entre el Ayuntamiento y el encargado de los archivos históricos.*
7. *Horarios para tener acceso a dichos archivos con fines de investigación, digitalización y re publicación a la ciudadanía.*
8. *Fecha de el concurso y o convocatoria para decidir a el encargado de los archivos de la ciudad.*



9. Lista de los periódicos y medios de comunicación encomendados a publicar dicho concurso o convocatoria.
10. Copia de el comunicado y recibos de pago a los medios de comunicación para la publicación de concurso o convocatoria.
11. Requisitos solicitados a el encargado para que le fueran otorgados dichos archivos.
12. En caso de que dichos archivos se encuentren EN SU TOTALIDAD ya digitalizados, una copia de dichos archivos.
13. En caso de que los archivos NO se encuentren ya digitalizados, especificar si existe ya un proyecto para la digitalización de dichos datos y la compañía o compañías ganadoras de dicho proyecto.
14. En caso de que los archivos no se encuentren en poder de las autoridades correspondientes, la razón por la cual estos archivos han pasado en poder de privados.
15. Razón por la cual la población de Sayula y México no tiene hasta ahora acceso a dichos archivos.
16. Inventario de dichos documentos, indexados, categorizados y/o clasificados hasta ahora..."(sic)

2. Tras los trámites internos al interior del sujeto obligado, mediante oficio sin número, Expediente interno 176-2016, signado por el Jefe de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, por el cual da respuesta a la solicitud de información planteada en sentido AFIRMATIVA PARCIALMENTE, misma que notificó en fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, desprendiéndose de dicha respuesta lo siguiente:

RESPUESTA FINAL

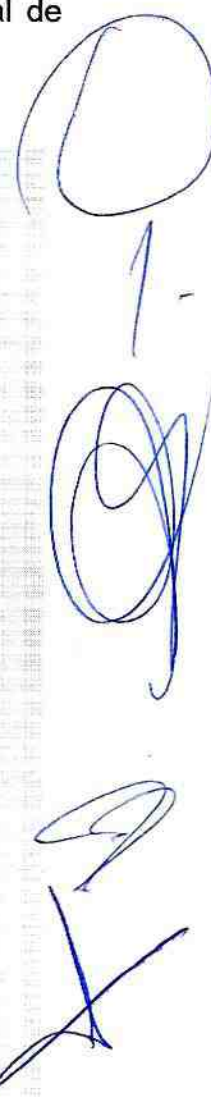
UNA VEZ ANALIZADA SU SOLICITUD POR EL DEPARTAMENTO COMPETENTE ASI COMO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL TENGASE COMO **AFIRMATIVA PARCIALMENTE** CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 86, PARRAFO PRIMERO , FRACCION SEGUNDA, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

- 1- PUNTO NUMERO 1: Le hago de su conocimiento peticionario presente que en cuanto hablamos a archivo histórico de acuerdo a la Ley solo tenemos por obligación presentar por 10 años esta información en la Unidad de Transparencia, Además Peticionario presente respecto a este punto le hago saber que esta información rebasa la capacidad que nos permite el Sistema Infomex Jalisco para subir información pero como en la Unidad de Transparencia Estamos comprometidos con el derecho de acceso a la Información a los solicitantes lo invito a que acuda usted personalmente al domicilio Mariano Escobedo numero #52 col centro en Sayula, Jalisco. con un horario de 08 am. A 3:00 pm. Y en días hábiles.
- 2- PUNTO NUMERO 2: Domicilio Mariano Escobedo numero #52 col. Centro de Sayula, Jalisco. con un horario de 08 am. A 3:00 pm. De Lun. A Viernes. Y en días hábiles.
- 3- EN CUANTO AL PUNTO NUMERO 3 :Inexistente la información solicitada

PUNTO 4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15. (INEXISTENTE)

PUNTO NUMERO 16: Favor de pasar al domicilio descrito en el punto numero 1

Su solicitud queda bajo el expediente número 176-2016



3.- Con fecha 05 cinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la parte solicitante de información presentó recurso de revisión, vía correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, recibido oficialmente en esa misma fecha, ante la oficialía de partes de este Instituto con folio 08827, en contra de la respuesta contenida en el oficio sin número, expediente interno 176-2016, emitida por el Jefe de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, agraviándose de lo siguiente:

“ ...

Mi solicitud de información 03035416 fechada el 05/09/2016 no ha sido respondida como ordena la Ley.

Punto 2 de mi solicitud (Ubicación, Domicilio de los Archivos Históricos de Sayula)

La ubicación proporcionada por el Ayuntamiento es falsa, los archivos históricos de la Ciudad NO SE ENCUENTRAN AHÍ !!,

Punto 3 de mi solicitud (Nombre del Encargado de los Archivos Históricos de Sayula)

La información no me es proporcionada ¿Quién está encargado de los archivos de nuestra historia???

La información requerida no ha sido proporcionada y existe la posibilidad de omisión de datos lo que traería inmediatas consecuencias legales para todos los que resulten responsables...”(sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Pleno de este Instituto, tuvo por recibido mediante correo electrónico el día 05 cinco de octubre del año pasado, el recurso de revisión referido en el punto anterior, interpuesto por la parte recurrente contra actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, quedando registrado bajo número de expediente **recurso de revisión 1671/2016**. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de la materia se turna dicho recurso de revisión en contra del sujeto obligado de referencia. Asimismo para efectos del turno y para la substanciación, correspondió conocer sobre el presente asunto al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para que formule el proyecto de resolución correspondiente en los términos de lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley de la materia vigente, por lo que se dispuso el turno al Pleno del Instituto para los efectos legales conducentes.

5. Por acuerdo de fecha 10 diez de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en esta fecha y dio cuenta de que con fecha 05 cinco de octubre del año próximo pasado recibió el

recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente registrado con número de folio 08827; impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, quedando registrado bajo el número de expediente **1671/2016**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se admitió el recurso de revisión en comento. Una vez analizado el escrito de la parte recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la Legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos, los mismos se tomarán como pruebas, aunque no hayan sido ofertadas, serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. De la misma forma, se requirió al sujeto obligado Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

El acuerdo anterior, fue notificado tanto al sujeto obligado mediante oficio CRE/117/2016 y a la parte recurrente, ambos el día 11 once de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de los correos electrónicos proporcionados para tal efecto, ello según consta en las fojas once, doce y trece de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. El día 14 catorce de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, vía correo electrónico oficial marco.flores@itei.org.mx remitió su informe de Ley que le fue requerido, contenido en el oficio 352-2016, de esa misma fecha, desprendiéndose del mismo en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“ ...

INFORMES:

UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD POR EL DEPARTAMENTO COMPETENTE ASI COMO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL SE DA COMO AFIRMATIVA PARCIALMENTE CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 86, PÁRRAFO 1 PRIMERO, FRACCIÓN (2) SEGUNDA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO A LA SOLICITUD QUE LLEVA POR NÚMERO DE EXP. 176-2016.

PUNTO 1, 2: Se contesta lo siguiente Ciudadano peticionario el Domicilio para consultar Archivos Históricos lo puede realizar en el Municipio de Sayula, Jalisco con Domicilio en calle Mariano Escobedo #52, Col. Centro con Horario en días hábiles de 08 AM A 3:00 PM de lun. A viernes.

PUNTO 3: Actualmente no existe Encargado de Archivo

PUNTO 4: No existe ningún acuerdo

PUNTO 5: No existe fecha de haberse realizado Alguno.

PUNTO 6: No existe esta información.

PUNTO 7: Contestado en punto 1

PUNTO 8: Información Inexistente.

PUNTO 9, 10, 11: Información Inexistente.

PUNTO 12: Se le invita a realizar una visita a Presidencia Sayula, Jalisco. Domicilio Mariano Escobedo número 52 col. Centro de lun. A vie. Y en días hábiles con un horario de 08am A 3:00 pm. Planta Alta. Ya que el Sistema Infomex Jalisco ahora PNT no soporta sobrepasar la cantidad de 20 Mb de información para poder enviar.


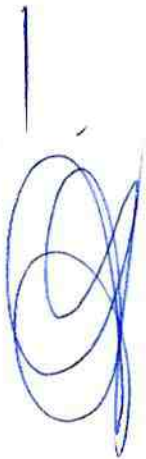

PUNTO 13, 14, 15: Inexistente esa información no se tiene.

PUNTO 16: Pasar al domicilio proporcionado junto con el horario establecido en los puntos 1, 2 12.

Como usted puede ver comisionado ciudadano nunca se le negó el acceso a la información al peticionario, se le invitó al solicitante a que acuda al domicilio que ocupa presidencia de Sayula, Jalisco, ya que no me es posible enviar por este medio tanta información esto conforme al Sistema que realiza la captura de solicitud que solo permite subir 15 Mb. A 20 Mb. Y una vez fundados los motivos, se respeta el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Así como artículos 78, 79, 80.

En cuanto a los puntos que se cómo NEGATIVOS se dan así porque no existe la información que solicita el ciudadano ...”(sic)

7.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio 352-2016, signado por el jefe de Transparencia del Municipio de Sayula, Jalisco, el cual fue remitido a la cuenta oficial marco. flores@itei.org.mx el día 14 catorce de octubre del año próximo pasado, por lo que visto su contenido se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, mismo que será tomado en consideración en el punto correspondiente de la presente resolución. Por último, en dicho acuerdo se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos genera.es en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias



de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución definitiva por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la parte solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- El recurso de revisión que fue presentado oportunamente, recibido oficialmente ante la oficialía de partes de este Instituto con folio 08827 el día 05 cinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado le fue notificada a la parte recurrente vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco el día 21 veintiuno de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para interponer recurso de revisión concluía el día 12 doce de octubre del año próximo pasado, por lo que en efecto, se determina que dicho medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V. De lo manifestado por la parte recurrente, se agravia del supuesto señalado en la fracción III del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios pues considera que se le niega el acceso a

información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá en el siguiente punto.

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión por **IMPROCEDENTE**, esto al tenor de las razones que a continuación se exponen.

Es preciso señalar que el artículo 98.1, fracción II de la Ley aludida, contempla como una causal de improcedencia, que exista una resolución definitiva respecto del fondo de la controversia planteada; como lo dispone de manera literal:

"Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

....

II. Que exista resolución definitiva del Instituto sobre el fondo del asunto planteado;

..."

En ese tenor, el Pleno de este Instituto, con fecha 15 quince de febrero del año en curso, resolvió el recurso de revisión 1558/2016 interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Sayula Jalisco, como a continuación consta:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO DE REVISIÓN 1558/2016

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1558/2016
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO
RECURRENTE:
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Ola a aa [Á [{ a ^ A ^ A
] ^ : [} a A a a C E F E A
a & a [A D S E I O R E U R E

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de febrero 2017 dos mil diecisiete.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1558/2016, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO y

R E S U L T A N D O :

1. El día 05 cinco de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el ciudadano presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, ante la Unidad de Transparencia de Encarnación de Díaz, Jalisco, por medio de la cual requirió la siguiente información:

"Asunto: Solicitud de Información: Archivos históricos de la ciudad de Sayula, Jalisco"

Modalidad de Entrega: Formato digital, correo electrónico, plataforma infomexjalisco.gob.mx

Estimado equipo ITEI

Por medio de la presente le solicito a el Departamento de Transparencia de Sayula Jalisco la siguiente información:

1. Como archivos históricos de Sayula se hace referencia a TODOS LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS DE LA CIUDAD DE SAYULA, JALISCO, MEXICO DESDE 1492 Y PREVIOS a la fecha que se encuentren disponibles
2. Ubicación (dirección y número de teléfono) de los archivos históricos de la ciudad de Sayula, Jalisco.
3. Nombre, dirección y número de teléfono de el encargado de los archivos históricos de la ciudad de Sayula, Jalisco.
4. Copia de el acuerdo entre el Ayuntamiento y el encargado de los archivos históricos.
5. Fecha de el acuerdo entre el Ayuntamiento y el encargado de los archivos históricos.
6. Honorarios acordados entre el Ayuntamiento y el encargado de los archivos históricos.
7. Horarios para tener acceso a dichos archivos con fines de investigación, digitalización y republicación a la ciudadanía.
8. Fecha de el concurso y o convocatoria para decidir a el encargado de los archivos de la ciudad.
9. Lista de los periodicos y medios de comunicacion encomendados a publicar dicho concurso o convocatoria.
10. Copia de el comunicado y recibos de pago a los medios de comunicacion para la publicacion de concurso o convocatoria.
11. Requisitos solicitados a el encargado para que le fueran otorgados dichos archivos.
12. En caso de que dichos archivos se encuentren EN SU TOTALIDAD ya digitalizados, una copia de dichos archivos.
13. En caso de que los archivos NO se encuentren ya digitalizados, especificar si existe ya un proyecto para la digitalizacion de dichos datos y la compañía o compañías ganadoras de dicho proyecto.
14. En caso de que los archivos no se encuentren en poder de las autoridades correspondientes, la razon por la cual estos archivos han pasado en poder de privados.
15. Razon por la cual la poblacion de Sayula y Mexico no tiene hasta ahora acceso a dichos archivos.
16. Inventario de dichos documentos, indexados, categorizados y/o clasificados hasta ahora.

Saludos cordiales y le agradezco de antemano su cooperacion

2

..."(sic)

Por lo tanto, la materia de lo solicitado es la misma que se controvierte en el presente asunto. En dicha resolución, el Instituto declaró fundado el recurso de revisión 1558/2016 y requirió al sujeto obligado Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, para efecto de que dé respuesta categórica respecto a los puntos 12, 14, 15 y 16 que no respondió o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 86 bis de la Ley de la materia, por lo que se insiste, la materia de la solicitud planteada en el recurso de revisión que nos ocupa 1671/2016, es la misma a la que ya fue materia de estudio y resuelta por este órgano Garante.

Es el caso, que los suscritos consideramos que en el presente recurso de revisión 1671/2016, se advierte que existe identidad de sujetos y materia de análisis respecto del recurso de revisión 1558/2016, ya que el presente medio de impugnación fue presentado por el mismo recurrente, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Sayula, Jalisco y la misma solicitud de información planteada, pues ya existe resolución definitiva por este Órgano colegiado sobre el fondo del asunto planteado.

Por lo tanto, este Instituto, considera que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 98.1, fracción II, de la ley de la materia, ya que el fondo del asunto ya fue considerado.

Ahora bien, en razón de que el presente recurso fue admitido, y durante el trámite sobrevino una causal de improcedencia, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 99.1, fracción III, de la ley de la materia, que establece:

"Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

*...
III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;*

..."

La causal de sobreseimiento se configura, debido a que como se explicó, se actualizó la causal de improcedencia establecida en el artículo 98.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que, en el presente caso, a pesar de que este Pleno no realizó el estudio de fondo del recurso que nos ocupa, el mismo fue agotado en el expediente 1558/2016.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 del Reglamento de dicha Ley de la materia, este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 punto 1 fracción II y 99 punto 1, fracción III, ambos de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**, toda vez que ya existe resolución definitiva de este Instituto sobre el fondo del asunto planteado. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Archívese el presente asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1671/2016, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE. -----
HGG